



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

NÚM. REG. ENTIDAD LOCAL: 01130150



Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- (Ciudad Real)- Tel.: 926 483 123 Fax: 926 46 42 25
email:secretaria@almodovardelcampo.es

REFERENCIA:
Secretaría.

PLIEGO PARTICULAR DE CONDICIONES TÉCNICO FACULTATIVAS PARA LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE MADERA DE PINUS PINASTER EN VARIAS PARCELAS DE LOS POLÍGONOS 97 Y 98 DEL TÉRMINO MUNICIPAL Y PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO (MINAS DE HORCAJO), PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

1.- DATOS DEL MONTE:

- 1.1.- Nombre: MINAS DEL HORCAJO
- 1.2.- Superficie catastral: 267,21 Ha.
- 1.3.- Polígonos y parcelas: Polígono 97 - Parcelas 11, 13, 14, 15, 17.
Polígono 98 - Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 23, 24.
- 1.4.- Pertenencia: AYUNTAMIENTO DE ALMODOVAR DEL CAMPO
- 1.5.- Municipio: AYUNTAMIENTO DE ALMODOVAR DEL CAMPO

2.-CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO:

- 2.1.- Tipo de aprovechamiento: Madera.
- 2.2.- Localización: Convenientemente descrita en el Plan Técnico de Aprovechamiento.
- 2.3.- Cosa cierta: Aprovechamiento de madera de P. pinaster con corteza en pie.
- 2.4.- Superficie afectada: 61,83 Ha.
- 2.5.- Cuantía inicial: 3.600 m3 de madera de P. pinaster.
- 2.6.- Tasación:
- 2.5.1.-Unitaria: 4,00 euros/m3 madera.
- 2.5.2.-Total: 14.400 € + 3.024 € correspondientes al IVA.
- Total tasación: DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO EUROS 17.424 (I.V.A. incluido).**
- 2.7.- Unidad comercial: m3.
- 2.8.- Plazo de ejecución: Estimado entre 2 y 3 meses(desde la firma del contrato hasta final de abril 2016. No serán computables en este plazo de ejecución las paradas establecidas por la administración por: época de peligro alto de incendios forestales, compatibilidad con otros aprovechamientos forestales y otras que así se consideren como, circunstancias meteorológicas, etc..
- 2.9.- Época de disfrute: A partir de expedición de licencia y en las épocas fijadas en este Pliego de Condiciones, todo ello sujeto a informe favorable de la Dirección del Parque Natural del Valle de Alcudía y Sierra Madrona.
- 2.10.- Forma de medición:



La medición de la madera se realizará en estéreos con corteza, de pies enteros o trozas, en playas o cargaderos designados por los Agentes forestales, tomando el diámetro al medio (dm) y su longitud (l), calculándose el volumen por la fórmula de Huber:

$$V_{cc} = \left[\pi \times (dm)^2 \times l \right] \div 4$$

La longitud de la troza es la distancia más pequeña que separa las secciones extremas; se mide aproximada a metros y decímetros.

El volumen lleno se expresa en metros cúbicos seguido de dos decimales para cada troza.

En caso de horquillas o árboles gemelos (árboles soldados en la base), la parte formada por los troncos juntos no se cuenta, cada vez, nada más que por la mitad de su longitud.

Cuando al medir, exista una excrescencia o deformación susceptible de falsear la medida, se puede tomar la media entre dos diámetros medidos a igual distancia de una parte y otra del sitio considerado, tan cerca como sea posible.

Los pies medidos se señalarán debidamente, numerándolos correlativamente.

La medición se efectuará en presencia de personal designado por este Ayuntamiento en los cargaderos habilitados al efecto, no pudiendo cargar la madera hasta que haya sido cubicada y firmado el parte por el transportista y por el representante designado por este Ayuntamiento.

No obstante, y con el fin de facilitar la cubicación, se podrá modificar entre el adjudicatario y este Ayuntamiento, el sistema de cubicación adoptando cualquier otro que se estimara más conveniente.

3.- CONSIDERACIONES GENERALES:

3.1.- El objeto del presente Pliego de Condiciones Técnicas Particulares, es el aprovechamiento en pie de 3.600 m³ de madera de P. pinaster, según se describen en el apartado 1 y 2 del presente Pliego de Condiciones técnicas Particulares, en el monte "Minas de Horcajo" propiedad del Ayuntamiento de Almodóvar.

3.2.- La forma de enajenación de este aprovechamiento será mediante subasta al alza. El aprovechamiento estará sujeto a liquidación final.

3.3.- En la ejecución de estos aprovechamientos serán de aplicación los preceptos contenidos en la Orden de 02/11/2010 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por la que se aprueba el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas para regular la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha y las de este Pliego de Condiciones Técnicas Particulares, y se desarrollará teniendo en cuenta las directrices establecidas en el Manual de Buenas Prácticas en Aprovechamientos Forestales en Castilla-La Mancha que le sean de aplicación al presente Pliego y según establezca la dirección facultativa, publicado en la Serie Forestal nº11. Manual de buenas prácticas en aprovechamientos forestales en Castilla-La Mancha publicado en la siguiente dirección web: <http://www.castillalamancha.es/gobierno/agricultura/estructura/dgamen/actuaciones/publicaciones-forestales>, y las de la vigente legislación sobre aprovechamientos maderables.

3.4.- Una vez sea firme la adjudicación del aprovechamiento, No podrán iniciarse los trabajos relativos al aprovechamiento en tanto no se haya practicado por el personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales el Acta de Señalamiento de la superficie de corta. Dicho Acta deberá firmarse por el Agente Medioambiental, el representante del Ayuntamiento y por el adjudicatario del mismo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

NÚM. REG. ENTIDAD LOCAL: 01130150



Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- (Ciudad Real)- Tel.: 926 483 123 Fax: 926 46 42 25
email:secretaria@almodovardelcampo.es

REFERENCIA:
Secretaría.

3.5.- El adjudicatario y los operarios a su cargo, están obligados a cumplir cuantas instrucciones les sean comunicadas por el Cuerpo de Agentes Medioambientales o por personal de este Ayuntamiento, absteniéndose de tomar cualquier tipo de iniciativa unilateral que no haya sido previamente comunicada.

3.6.- El adjudicatario facilitará al Servicio del Montes y Espacios Naturales y a este Ayuntamiento, la información que se le requiera sobre el desarrollo de los trabajos y el personal contratado para su ejecución. Igualmente, el cuerpo de Agentes Medioambientales o este Ayuntamiento, podrá llevar a cabo las mediciones y toma de datos que se consideren oportunos para el control del mismo.

3.7.- Si una vez iniciado el aprovechamiento se observara el incumplimiento de cualquiera de las condiciones técnicas que lo regulan, se podrá proceder a la suspensión inmediata de los trabajos, tanto por el cuerpo de Agentes Medioambientales como por este Ayuntamiento, los cuales adoptarán las medidas que estimen adecuadas, e impondrán las sanciones que correspondan.

3.8.- El adjudicatario del aprovechamiento será responsable de todos aquellos accidentes que se puedan provocar por los trabajos forestales realizados o por la no obtención de los permisos correspondientes.

3.9.- En caso de incumplimiento de algunas de las condiciones especificadas en el Pliego General o Pliego Especial de aprovechamientos maderables y leñosos de la Comunidad Autónoma (Orden de 2/11/2010) y Pliego de Cláusulas Administrativas fijadas por el Ayuntamiento o impago de cantidades, implicará la resolución del contrato de adjudicación, ejecutando el total del aval bancario que deberá responder de todos los incumplimientos, pago de denuncias y/o impagos. Una vez hechas las correspondientes liquidaciones, se empleará el dinero restante, para realizar trabajos de eliminación de residuos, reparación de caminos y cualquier otro problema generado en el monte por el adjudicatario. Si el aval bancario o fianza no respondiera de todos los incumplimientos, se procederá a exigir las cantidades necesarias de acuerdo con los procedimientos que marque la ley.

3.10- El incumplimiento de cualquiera de las antedichas condiciones tendrá por efecto la incautación de la fianza, así como la reclamación de los daños y perjuicios que se puedan derivar del mismo de acuerdo a lo previsto en la legislación vigente.

4.- CONDICIONADO TECNICO.-

4.1.- Establecimiento de campas para el astillado:

Previo al inicio del apeo de los pies objeto del aprovechamiento y en caso necesario, se debe proceder a la determinación sobre el terreno de los lugares destinados al efecto. La fijación de estas "campas" y el número de ellas contará con la aprobación del personal facultativo de los Servicios Periféricos de Agricultura y de este Ayuntamiento, escuchada previamente la opinión del adjudicatario. Deben ser localizadas en terrenos de escasa o nula pendiente, próximos a caminos y/o cortafuegos, procurando que las distancias de transporte desde las zonas de corta hasta ellas y la accesibilidad, sean las más adecuadas y al mismo tiempo, dispongan de buena comunicación para la saca de los productos del monte. En la determinación de estas zonas, se deberán tener especialmente en consideración las normas y protocolos vigentes en materia de prevención de incendios forestales. En todo caso, los productos obtenidos del aprovechamiento en forma de árbol entero,



troza o astilla, no podrá estar almacenado en las campas por tiempo superior a 30 días.

4.2. De la clasificación primaria de los productos:

Se entiende por fuste y por consiguiente como madera, aquella parte del tronco medida a partir del tocón, que con la tecnología actual tiene aplicación en la industria de la madera, y limitado en la parte superior ("punta delgada"), por el punto en que el diámetro de la sección correspondiente alcance los 7 centímetros con corteza. En caso de bifurcación se aprovecharán todos los pies que cumplan la especificación de 7 centímetros en punta delgada.

4.3.- De la corta y el apeo:

4.3.1.- Solamente se cortarán los árboles indicados por el personal facultativo de estos Servicios Periféricos de Agricultura, siguiendo estrictamente las instrucciones recogidas en el Plan Técnico de. De forma localizada, en los lugares que determine el Cuerpo de Agentes Medioambientales, la densidad puede ser inferior a esta, bien por la creación de infraestructura de prevención de incendios o por otros motivos ambientales de diversa índole. Serán objeto de corta, y por este orden, los pies enfermos, los sensiblemente torcidos o dañados, y los dominados. No se podrán dejar zonas sin cubierta arbolada. En la planificación de la operación de corta o apeo se tendrá en cuenta existencia de pies, en el interior de la masa de pinar, de ejemplares aislados o bosquetes de especies autóctonas que deben ser respetados y mejorados mediante su puesta en luz a través de la corta de la totalidad de los pies del género Pinus que los asombren o dominen.

4.3.2.- El aprovechamiento se realizará por tramos, no pudiendo el rematante empezar uno, si no ha terminado el anterior. Se iniciará por los rodales que indique el Cuerpo de Agentes Medioambientales junto al representante de este Ayuntamiento.

4.3.3.- La altura del tocón no sobrepasará los diez centímetros de cota.

4.3.4.- Podrán excluirse del aprovechamiento, durante su ejecución, aquellos pies (señalados o no), que por alguna circunstancia de índole biológica, (presencia de nidos u otras), así se determine.

4.3.5.- El apeo se hará de forma que la sección de corta resulte lo más uniforme posible y la caída de los árboles deberá dirigirse de manera que no se cause daño a la vegetación..

4.3.6.- De los árboles gemelos únicamente se cortará uno de ellos. Se considerarán gemelos los pies que se bifurquen a una altura inferior a 1,30 metros del suelo.

4.3.7.- Los árboles cortados con destino al astillado en su totalidad, se sacarán a la "campa" de astillado enteros, sin trocear ni desramar y serán apilados en forma de cordones de una altura máxima de 4 m.

4.4. Del desembosque:

4.4.1. El adjudicatario ejecutará el desembosque de los productos para su apilado y depósito en los sitios señalados al efecto por el Cuerpo de Agentes Medioambientales.

4.4.2.- El desembosque se hará a lo largo de las calles, de acuerdo con las condiciones del correspondiente Pliego de Condiciones Técnicas Particulares. Se evitará causar daño a los pies del borde de la calle así como al resto de la vegetación que exista en el monte.

4.4.3.- La extracción de los productos se realizará únicamente por las calles de desembosque y por los caminos existentes en el monte. El coste de ejecución de las mismas será por cuenta del adjudicatario.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

NÚM. REG. ENTIDAD LOCAL: 01130150



Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- (Ciudad Real)- Tel.: 926 483 123 Fax: 926 46 42 25
email:secretaria@almodovardelcampo.es

REFERENCIA:
Secretaría.

4.4.4.- La madera cortada, troceada o no, no podrá permanecer en el monte, un tiempo superior a 30 días, siendo esta condición de obligado cumplimiento y de estrecha vigilancia. El incumplimiento de la misma llevará aparejada la suspensión temporal del aprovechamiento hasta que la Dirección Técnica estime que pudiera reanudarse sin peligro de aparición de plagas. Esta suspensión temporal no afectará al plazo de ejecución que seguirá siendo el fijado en este Pliego.

4.4.5.- La carga y medición de los camiones o vehículos que retiren los productos de este aprovechamiento se realizará, en presencia y con autorización del personal del Ayuntamiento, siempre con arreglo al sistema de control prescrito que figuran en este Pliego.

4.4.6.- Serán por cuenta del adjudicatario los trabajos necesarios para el acondicionamiento de los caminos de acceso a la zona de corta y de las vías de saca que tengan que utilizarse. Igualmente, a la finalización del aprovechamiento, se levantará Acta de Comprobación por los mismos intervinientes en el que se hará constar si los trabajos se han desarrollado convenientemente y se recogerán todas aquellas incidencias detectadas, entre otras, en relación con el estado de conservación de los caminos y vías de saca de manera que, en caso de la presencia de daños o de problemas para el normal tránsito posterior por los mismos, el adjudicatario deberá proceder a su costa a la reparación y conservación de dichos viales. Será requisito obligado para la devolución de la fianza el cumplimiento exacto de lo exigido en este epígrafe.

4.5. Destrucción de residuos:

4.5.1. En caso de que se produzcan, el adjudicatario deberá recoger o destruir a su costa todos los residuos procedentes de la corta, tanto de copas en rodales con aprovechamiento de madera, como en el resto de la superficie con destino a astilla, así como de los árboles no aprovechados, secos y caídos que se encuentren en las zonas de corta. Esta destrucción podrá realizarse en las calles de desembosque mediante equipos tradicionales autopropulsados con desbrozadoras o molinos incorporados o arrastrados o en campas para este fin.

4.5.2. La destrucción de los residuos se realizará obligatoriamente antes de transcurridos 30 días naturales desde que generen. Si se detectase que no se han destruido, se podrá determinar la paralización de la corta, obligándose al adjudicatario a dedicarse exclusivamente a la destrucción de residuos. Si no se han destruido antes de los 45 días se podrá proceder a iniciar la rescisión del aprovechamiento.

4.5.3. La destrucción de residuos se considerará realizada cuando no existan residuos de más de 20 centímetros de dimensión mayor.

4.5.4. De forma extraordinaria, cuando los procedimientos de eliminación de residuos descritos anteriormente no puedan realizarse, se podrán autorizar quemas previa solicitud motivada del adjudicatario fuera de la época de peligro alto de incendios forestales, siempre y cuando, el informe del Parque Natural del Valle de Alcudia y S^a Madrona sea favorable el tiempo y la legislación de incendios lo permitan, con las limitaciones y precauciones que se establezcan al efecto.

5.- LIMITACIONES DE CARÁCTER TEMPORAL O POR TIPO DE EXPLOTACIÓN.-



5.1.- Por los Servicios Periféricos de Agricultura o por este Ayuntamiento se podrán suspender temporalmente los trabajos en determinadas zonas o en la totalidad de la superficie objeto de aprovechamiento por causas debidamente motivadas y previo trámite de audiencia al adjudicatario. De igual modo se realizará la suspensión del aprovechamiento motivado por la conservación de especies y hábitats protegidos, según exigencias del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona y sus planes de gestión.

5.2.- Así mismo, con carácter general, se suspenderán durante la época de peligro alto de incendios forestales los trabajos que comporten el empleo de maquinaria y equipos que, en su funcionamiento, puedan producir chispas, deflagraciones o explosiones. No obstante, previa solicitud del adjudicatario y mediante Resolución motivada de los Servicios Periféricos de Agricultura se podrá autorizar en cada caso concreto y época determinada el empleo de dicha maquinaria con el condicionado especial a aplicar en estos casos que siempre deberá contener, al menos, el establecimiento de un dispositivo mínimo para la extinción de incendios forestales.

5.3.- Igualmente, por los Servicios Periféricos de Agricultura se adoptarán en caso necesario, las medidas que se estimen necesarias para compatibilizar la ejecución de estos trabajos con los restantes aprovechamientos y disfrutes que se realicen en el monte.

6.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.-

Este aprovechamiento se ajustará a este Pliego de Prescripciones Técnicas, con estricta sujeción a la Resolución de 25 de julio de 2014, de la Coordinadora Provincial de Agricultura, Plan Técnico de Aprovechamiento del monte "Minas de Horcajo" que lo acompaña; a las condiciones establecidas en el Informe preceptivo emitido por la Dirección del Parque Natural Valle de Alcudia y Sierra Madrona en virtud del PORN del Valle de Alcudia y Sierra Madrona aprobado por Decreto 214/2010, de 28 de septiembre (DOCM nº 193, de 5 de octubre de 2010) así como el resto de informes y documentación del expediente, siendo además de aplicación la siguiente normativa:

Ley 3/2008, de 12 de Junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla La Mancha. (D.O.C.M. nº 130 de 23 de Junio de 2008).

Orden de 16/05/2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención y extinción de incendios forestales (D.O.C.M. nº 104 de 19 de Mayo de 2006).

Orden de 02/11/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueban el Pliego General y los Pliegos Especiales de condiciones Técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades Castilla La Mancha. (D.O.C.M. n 219 de 12 de Noviembre de 2010).

Orden de 28/05/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se regulan los servicios de prevención y extinción de incendios forestales. (D.O.C.M. nº 103 de 29 de mayo de 2013).

Decreto 214/2010, de 28/09/2010, por el que se aprueba el PORN del Valle de Alcudia y Sierra Madrona.

Ley 6/2011 de 10 de marzo de Declaración del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona.

Ciudad Real, 19 de enero de 2016.



Fdo.: José Lozano García.



CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARA TRABAJOS DE CARÁCTER FORESTAL Y APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN MONTES PRIVADOS

A - CONDICIONES ADMINISTRATIVAS GENERALES

A.1.- Normativa forestal y de procedimiento aplicable a la autorización

- Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (B. O. E. nº. 285, de 27 de noviembre), y modificada por la Ley 4/1999, (B. O. E. núm. 12 de 14 de enero)
- Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, (D. O. C. M. nº. 130 de 23/06/2008).
- Reglamento por el que se desarrolla la Ley 2/1988 de Conservación de Suelos y Protección de Cubiertas Vegetales Naturales de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha.
- Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Ley 2/1993 de Caza de Castilla-La Mancha y su Reglamento.
- Orden de 16-05-2006 de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales en Castilla-La Mancha, D. O. C. M. núm. 104, de 19/05/2006, y resto de normativa en la materia.

A.2.- Condiciones Administrativas

1.- El personal facultativo del Servicio de Montes y Espacios Naturales, podrá acordar en cualquier momento dentro del plazo establecido para la ejecución de los trabajos, o bien finalizado éste, la práctica del reconocimiento, con el fin de comprobar el debido cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en esta resolución.

2.- La alteración o incumplimiento de las características del trabajo o su condicionado, implicará la anulación de esta Autorización y paralización de los trabajos, quedando el peticionario sujeto a las sanciones y procedimiento que de lugar la infracción cometida, según establecen las disposiciones vigentes.

3.- La presente autorización se concede a la propiedad del predio, a la posesión o al usufructo, en cada caso acreditados bajo su responsabilidad y su firma en la solicitud presentada. El propietario del predio o el titular de los derechos reales de posesión o usufructo es el responsable de la correcta ejecución del mismo. Esta autorización no exime al beneficiario de las posibles responsabilidades civiles, penales administrativas o de cualquier otro orden, en las que pudiera incurrir en el transcurso de la ejecución de los trabajos autorizados.

4.- La Autorización de mondas o desmontes cuyo fin sea la realización de cerramientos, apertura de zanjas, construcción de edificaciones, o cualquier tipo de obra civil, no lleva implícita la autorización de la obra, la cual estará sujeta a las Ordenanzas municipales existentes y cuanta normativa que le sea de aplicación.

5.- Las Autorizaciones que afecten a Zonas de Dominio Público Hidráulico, se realizan sin perjuicio de lo establecido en la Legislación de Aguas en vigor, referente a las Autorizaciones y Concesiones que determine el Organismo de Cuenca correspondiente.

6.- Las actuaciones que afecten a Espacios Naturales Protegidos o Zonas sensibles (Áreas Protegidas), serán complementarias y quedarán sujetas a los condicionantes establecidos por el Organismo competente en su gestión, que en cada caso corresponda.

7.- En cualquier caso, la presente autorización se emite sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o requisito necesario, cuyo otorgamiento corresponda a otros organismos.



CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES PARA CORTAS Y PODAS

OBJETO DEL DOCUMENTO

El objeto del presente documento es el establecer las condiciones de carácter técnico y de obligado cumplimiento, que han de regir en la ejecución de los trabajos de cortas y podas.

La finalidad de la autorización a la que va asociada, es la realización de trabajos de carácter forestal en vegetación arbórea o arbustiva de matorral, sea natural o procedan de siembra o plantación, con objeto de asegurar su mejor aprovechamiento y conservación, condicionados siempre al mantenimiento de la biodiversidad y garantizar la conservación de las especies de flora y fauna.

ELIMINACIÓN DE RESIDUOS

Para evitar posibles focos de infección y ataque de plagas en masas colindantes, así como prevenir o reducir el riesgo de incendios, será obligatoria la eliminación de residuos procedentes de los trabajos, en un plazo máximo de 2 meses a la fecha en que fueron originados. En resinosas (pinos, con carácter general), será obligatorio el descortezado de los fustes en un plazo máximo de 1 mes desde la corta.

La eliminación se realizará siempre que sea posible, por procedimientos mecánicos. La quemada de residuos requerirá una autorización especial del Servicio de Medio Natural, que llevará implementada las condiciones técnicas, y estará sujeta a la normativa sobre incendios forestales en vigor (entre otras, la Orden de 16-05-2006 de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales en Castilla-La Mancha; D.O.C.M. nº 104, de 19/05/2006), quedando prohibida, durante todo el año, la quemada de restos a monte tendido.

TRABAJOS AUTORIZADOS

Se atenderá de forma conjunta o independiente al condicionado que corresponda, según los trabajos que hayan sido autorizados, y que se indican a continuación, quedando excluida toda vegetación que sustente nidos o sirva como refugio para especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, especialmente las catalogadas en peligro de extinción:

- Condicionado 1: Podas con carácter general (*Quercus sp.*, *Pinus sp.*, *Fraxinus sp.*, *Populus sp.* etc.)
" 2: Podas de Fresnos.
" 3: Podas de Choperas.
" 4: Cortas de pies con carácter general.

1- Condiciones Técnicas para todo tipo de Podas (carácter general):

La eliminación de ramas insertas en el tronco principal del árbol, no podrá sobrepasar dos terceras partes de su altura, con el fin de obtener un fuste limpio.

La corta de ramas de la copa del árbol pretenderá conseguir una ramificación equilibrada, eliminando ramas muertas, enfermas y puntisecas, o aquellas excesivamente verticales, dirigidas al interior y mal situadas, que rompen el equilibrio del árbol.

Los cortes serán limpios, sin producir desgarros ni inserciones en la rama principal o el tronco. No podrán conservarse pitones de la rama cortada, evitando así pudriciones y favoreciendo la cicatrización.

No podrán cortarse ramas principales (léase, con carácter general, mayores a 15 cm de diámetro), ni eliminar más de un tercio del follaje de la copa del árbol, a excepción de podas de rejuvenecimiento o por razones sanitarias, en cuyo caso se establecerá en las condiciones particulares de la autorización.

En cualquier caso se desinfectarán las herramientas de corte y guiado, antes y después de la operación, para no propagar enfermedades. Es recomendable la aplicación de pintura cicatrizante en los cortes para evitar pudriciones.

2- Condiciones Técnicas para la Podas de Fresnos:



Servicio Periférico de Ciudad Real
Consejería de Agricultura
Alarcos, 21 – 13071 CIUDAD REAL



No se admitirán "DESMOCHES", conocidos comúnmente como "CABEZA de GATO", como poda inicial de formación, en ningún caso. Solo se realizara poda selectiva o de "policía" de mantenimiento en aquellos pies que fueron desmochados en sus orígenes, cortando las ramas con menor vigor o en malas condiciones fitosanitarias.

3- Condiciones Técnicas para la Podas de Choperas:

Los cortes serán asimismo limpios, sin producir desgarros en el fuste, a ras de tronco y sin dejar muñones. Se evitará la poda excesiva del mismo, que sólo conduce a un retraso en el crecimiento.

Las podas de formación, en los 2 primeros años, afectarán a las ramas bajas del fuste hasta un tercio (1/3) de la altura total.

Las podas de limpieza, relativas al tercer, cuarto y quinto año, afectarán a las ramas bajas (hasta 6 metros de altura), pero sin superar 1/3 de la altura el 3º año, y la mitad de la altura el 4º y 5º año.

4- Condiciones Técnicas para la Corta de pies (carácter general):

No podrá iniciarse este trabajo sin que previamente se levante Acta de Señalamiento de los árboles a cortar por Personal de Agentes Medioambientales de zona, de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Ciudad Real, junto con el solicitante del aprovechamiento.

Esta operación consiste en la corta de pies arbóreos. El corte deberá ser lo más próximo al suelo posible y perpendicular al eje del tronco, no sobrepasando 10 centímetros desde la parte más alta (aguas abajo), sin que se produzca descuaje o arranque del sistema radical. Solo se procederá al descuaje del arbolado cuando conste en las condiciones particulares de la autorización.

4.1.- Corta de árboles muertos: En quercíneas conllevará la verificación de este hecho, de forma que lleve al menos 2 períodos vegetativos secos. Este hecho se hará constar en el Acta de Señalamiento. Con esta operación se pretende sanear el monte, mediante corta de leñas muertas en pie, procedentes de enfermedades, plagas, períodos de sequía etc. y que en muchas ocasiones impiden el normal desarrollo de brotes con buen vigor vegetativo.

4.2.- Cortas a hecho o aclareos intensivos: llevan aparejada la obligación, por parte del dueño, de repoblar el arbolado, en el plazo de 2 años, en el terreno en que aquellas se realizaron, y la de respetar el vedado al pastoreo de las superficies aprovechadas por el tiempo que seas preciso para evitar que el ejercicio de aquel pueda causar daño al vuelo creado, de conformidad con la Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

4.3.- Corta de choperas: las cortas a hecho con destocoñado llevarán implícita la posterior repoblación con especie apropiada, a raíz profunda y marco adecuado en un plazo máximo de 2 años. En las cortas sin destocoñado deberá procederse al guiado y selección de brotes de cepa, para evitar la pérdida de vigor por exceso de chupones.

Las actuaciones nunca afectarán al ecosistema de bosque fluvial de galería, sin intervenir en especies como: sauces, alisos, álamos blancos, álamos negros, chopos temblones, olmos, abedules, tamujos, taráis, etc.

En terrenos dentro de zona de dominio público hidráulico o policía (100 metros desde el cauce) de un curso fluvial, la autorización asociada el presente condicionado técnico, no eximirá al titular del aprovechamiento de los correspondientes permisos de la Confederación Hidrográfica correspondiente.



En Ciudad Real, a 08 de noviembre de 2013
El TECNICO DE SECCIÓN MONTES SURESTE -
FINCAS PARTICULARES - IIFF

Fdo: Juan Pedro García Alonso